

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELICA OSORIO
DEMANDADOS: HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230006600
Interlocutorio No. 308

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia, indicando que en estados electrónicos del día de ayer 5 de julio de 2023, **se subió auto que no guarda concordancia con las causales de inadmisión correspondientes a este asunto, razón por la cual se anula dicha notificación y se vuelve a emitir proveído de manera correcta.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aclarar la parte actora si pretende la prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio o la Extraordinaria, en el entendido que en el acápite de pretensiones indica la primera, y en el de Declaraciones, la segunda; y en este mismo sentido de ser el caso, deberá adecuar el poder.
2. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.
3. Aclarará la razón por la cual el recibo de impuesto predial aportado se encuentra en cabeza del señor Julio Enrique Velásquez Quintero y qué relación tiene con el predio.
4. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre predio rural, la parte demandante deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
5. Si bien en el acápite de notificaciones se manifiesta bajo juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, deberá precisar su dirección física, pues únicamente se indica “*Área Urbana, Municipio de La Merced, Caldas, Departamento de Caldas*”.
6. Precisaré la razón por la que solicita la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 118-7968, si en los hechos y pretensiones de la demanda se manifiesta que el predio a usucapir hace parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula 1187969. Al igual que deberá aportarlo como se predica en el hecho decimotercero de la demanda.
7. Finalmente se le requiere al apoderado, para que informe cual es el objeto de la póliza de seguro de vehículo del perito Juan David Giraldo Ramírez, anexada a la demanda.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.084 DEL 07/07/2023

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta la señora ANGELICA OSORIO en contra del señor HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c134abfdc09801f74c2cbfa9c1462751356ab61285fa583d44c0d492837228**

Documento generado en 06/07/2023 05:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>